

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

1079 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que modifica la Orden de 13 de febrero de 2023 por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023.

Por la Organización Sindical UGT se realizó convocatoria de huelga indefinida en la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A. en Cartagena, a partir del 16 de febrero de 2023.

Tramitado el expediente correspondiente, y consultado el Servicio Murciano de Salud, que realizó la Propuesta de servicios mínimos que consideró oportuna, se dictó con fecha 13 de febrero de 2023 "Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023", publicada en el BORM de 15/02/2023 y notificada a las partes interesadas.

Tras la publicación de la citada Orden, por el Servicio Murciano de Salud se ha dirigido comunicación a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social mediante la que propone modificar los servicios mínimos establecidos en la huelga mencionada en el "asunto", acompañando el pertinente informe técnico y nueva tabla de servicios mínimos.

La propuesta de modificación planteada por el Servicio Murciano de Salud se justifica en que se ha detectado por el SMS que en los servicios mínimos recogidos en su primera propuesta, y recogidos en la Orden de 13 de febrero de 2023, no se contempló la gestión extracentro de residuos de la mayoría de los centros del SMS, salvo en las Áreas II y IX.

Por ello, desde el Servicio Murciano de Salud se propone la rectificación de los servicios mínimos en la huelga convocada en los términos indicados en la tabla que se adjunta a su comunicación. En esta tabla, además, se han incluido centros del Área V, Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061 y Centro Regional de Hemodonación, que no se reflejaron en la propuesta inicial porque la empresa sólo presta el servicio de gestión extracentro en los mismos.

En este sentido la gestión Interna o intracentro comprende: operaciones de manipulación, clasificación, envasado, etiquetado, recogida, traslado y almacenamiento dentro del centro de trabajo, y la gestión externa: operaciones de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos una vez que han sido retirados del centro productor de los mismos.

Por tanto, resulta imprescindible la cobertura de ambos servicios durante la huelga pues en caso contrario ello conllevaría riesgos para los usuarios, pacientes, trabajadores, salud pública y el medio ambiente.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13/03/2012)

El artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, establece que es la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

El anuncio de convocatoria de la huelga indicada afecta a personal de SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, que lleva a cabo actividades de recogida y tratamiento de residuos peligrosos, tóxicos, químicos e infecciosos en distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

En los centros sanitarios resulta imprescindible la prevención del riesgo biológico. Esta medida básica resulta fundamental frente a una situación de pandemia como la actual. En el medio sanitario esta actividad resulta esencial para asegurar la inactivación de los agentes biológicos mediante la eliminación y limpieza de vertidos, derrames, recogida de residuos biológicos etc.

Formalizada convocatoria de huelga en el ámbito referido, y pudiendo afectar dicha convocatoria a los derechos constitucionales a la vida y a la protección de la salud, contemplados en los artículos 15 y 43 de la Constitución, el derecho de huelga estará condicionado por la necesidad de garantizar el mantenimiento de

estos últimos, por lo que resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga en los distintos centros de trabajo afectados.

Dictada con fecha 13 de febrero de 2023 "Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023", por el Servicio Murciano de Salud se propone modificar los servicios mínimos establecidos en la huelga mencionada.

La proposición de modificación de servicios mínimos se motiva en que en la primera propuesta formulada por el SMS no se contempló la gestión extracentro de residuos de la mayoría de los centros del Servicio Murciano de Salud.

En este sentido, resulta imprescindible la cobertura tanto de la gestión Interna o intracentro, como de la gestión externa o extracentro de los residuos durante la huelga, pues en caso contrario ello conllevaría riesgos para los usuarios, pacientes, trabajadores, salud pública y el medio ambiente.

Los servicios mínimos establecidos obedecen a las características del servicio que se ve afectado por la citada convocatoria y especialmente por la necesidad de dar cobertura a las necesidades de preservación de los derechos que recogen los artículos 15 y 43 de la Constitución. En este sentido y en atención a la seguridad del paciente, es de vital importancia garantizar la continuidad del servicio, motivo por el que se determinan los puestos mínimos básicos que han de cubrirse de modo continuado durante la situación de huelga.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023, las situaciones de huelga que afecten al personal de la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, que presta servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden, quedando sin efecto el anexo de la Orden de 13 de febrero de 2023 (BORM de 15/02/2023).

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendada la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, dedicada a actividades de recogida y tratamiento de residuos peligrosos, tóxicos, químicos e

infecciosos en distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de febrero de 2023.—La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, María del Valle Miguelez Santiago.

ANEXO

Durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023, en la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, se establecen los siguientes servicios mínimos:

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	CONSENUR,S.L. C.I.F A-81098642	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA	3 operarios gestión intracentro de lunes a viernes: 1 turno de 6:00 - 14:00 h / 1 turno de 10:00 - 18:00 / 1 turno de 14:00 - 22:00 horas	2 operarios gestión intracentro de lunes a viernes: 1 turno de 6:00 - 14:00 h y 1 turno de 14:00 - 22:00 h.
			1 operario gestión intracentro en fines de semana y festivos: 1 turno de 6:00 - 14:00 horas	1 operario gestión intracentro en fines de semana y festivos: 1 turno de 6:00 - 14:00 horas
			Gestión extracentro: 1 conductor de lunes a viernes en turno de mañana (jornada parcial) / 1 operario de	Gestión extracentro: 1 conductor lunes, miércoles y viernes turno de mañana (jornada parcial) / 1 operario de planta turno mañana o tarde (jornada parcial)

			planta turno de mañana o tarde (jornada parcial).	
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	CENTROS PERIFÉRICOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD I (CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS Y CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DTOR. QUESADA)	14 CONDUCTORES ADSCRITOS A EMPRESA Según frecuencias recogida. (Q-M-BM- A DEMANDA) para los centros periféricos del Área I.	Al menos, aquellos que garanticen la reposición de material y la recogida de residuos peligrosos almacenados en los centros con una frecuencia mensual en la totalidad de los centros .
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE SANTA LUCIA. C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía, Cartagena	3 GESTION INTRACENTRO	LUNES A VIERNES 2 OPERARIOS GESTION INTRACENTRO MAÑANA (07:00 A 14:00 HORAS). 1 OPERARIO GESTION INTRACENTRO TARDES (14,00 h a 21,00 HORAS). SÁBADOS 2 OPERARIOS GESTION INTRACENTRO (08:00 a 12:00 HORAS). DOMINGOS Y FESTIVOS 1 OPERARIO GESTION INTRACENTRO (08:00 A 12,00 HORAS). PERSONAL NECESARIO ADSCRITO A EMPRESA 1 CONDUCTOR MAÑANA GESTION EXTRACENTRO (MINIMO 3 DIAS SEMANA- LUNES-MIERCOLES- VIERNES- JORNADA PARCIAL). 1 OPERARIO PLANTA MAÑANA Y/O TARDE.
SERVICIO MURCIANO DE	Idem	HOSPITAL UNIVERSITARIO	1 GESTION INTRACENTRO	LUNES A SÁBADOS 1 OPERARIO MAÑANAS

SALUD		SANTA MARIA DEL ROSELL. P.º Alfonso XIII, 61, 30203 Cartagena.	O	GESTION INTRACENTO (07,00 h A 13,00 HORAS). PERSONAL NECESARIO ADSCRITO A EMPRESA 1 CONDUCTOR MAÑANAS GESTION EXTRACENTRO (MARTES DE CADA SEMANA - JORNADA PARCIAL) 1 OPERARIO PLANTA MAÑANA Y/O TARDE.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS ÁREA SALUD II DE CARTAGENA.	14 CONDUCTORES ADSCRITOS A EMPRESA Según frecuencias recogida. (Q-M-BM- A DEMANDA)	LUNES A VIERNES 2 CONDUCTORES MAÑANAS (08:00 A 15:00 HORAS). PERSONAL GESTION EXTRACENTRO ADSCRITO A EMPRESA.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	HOSPITAL RAFAEL MÉNDEZ DE LORCA	1	1 intracentro (7:00 - 15:00 h) 1 recogida semana gestión extracentro
		CENTROS SALUD ÁREA III		1 recogida al mes
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	1	Intracentro: Mañana (08:00 h. a 13:30 h) de Lunes a sábado Extracentro: 1 vez a la semana (jueves)
		CENTROS SALUD ÁREA IV		1 recogida al mes
		CONSULTORIOS ÁREA IV		1 recogida trimestral
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO DE YECLA	1	1 Recogida semanal

		CENTROS DE PRIMARIA ÁREA V	1	1 Recogida mensual
Consejería de Salud - Servicio Murciano de Salud	Idem	Hospital General Universitario José María Morales Meseguer (Área 6 de Salud - Vega Media del Segura). Avda. Marqués de los Velez, s/n. 30008 Murcia	1	1 Turno de Mañana intracentro
Consejería de Salud - Servicio Murciano de Salud	Idem	Hospital GU José M ^a Morales Meseguer y Centros adscritos al Área 6 de Salud - Vega Media del Segura. Varias direcciones	Varios Conductores de recogida extracentro	1 Turno de Mañana extracentro
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA	1	MAÑANA (5:00 A 13:00 H) de LUNES A SÁBADO
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS ÁREA VII Consultorio San José de la Vega Consultorio de Torreaguera Consultorio El Raal Consultorio Zeneta Consultorio Los Ramos Consultorio Cañada de San Pedro Consultorio Cabezo de la Plata Suap Santomera Consultorio La Matanza Consultorio Los Dolores	2	1 Recogida mensual TURNO DE MAÑANA



		Consultorio Barriomar Consultorio Patiño Consultorio Orilla del Azarba Consultorio Cobatillas Consultorio Santa Cruz Consultorio El Esparragal Consultorio Casillas Consultorio Barrio del Progreso Centro de Salud Mental Murcia-Este Centro de Atención a Drogodependientes		
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS ÁREA VII Centro de Salud Vistabella Centro de Salud Puente Tocinos Centro de Salud Beniel Centro de Salud Santomera Centro de Salud Monteagudo Centro de Salud Llano de Brujas Centro de Salud Beniaján Centro de Salud Alquerías Centro de Salud Murcia Infante Centro de Salud Murcia-Sur Centro de Salud Floridablanca Centro de Salud Barrio del Carmen	2	1 Recogida quincenal TURNO DE MAÑANA

SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	HOSPITAL U. LOS ARCOS DEL MAR MENOR	1	1 OPERARIO GESTIÓN INTRACENTRO. TURNO MAÑANA (8:00H A 15:00 H). GESTIÓN EXTRACENTRO. TRABAJADORES PARA REALIZAR LA RECOGIDA 2 VECES POR SEMANA.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS ÁREA VIII (CS San Javier, C.S. Los Alcázares, C.S. Torre Pacheco Este, C.S. Torre Pacheco Oeste, Consultorios).	1	GESTIÓN EXTRACENTRO. TRABAJADORES PARA REALIZAR LA RECOGIDA QUINCENALMENTE EN LOS CENTROS DE SALUD Y MENSUALMENTE EN LOS CONSULTORIOS.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	HOSPITAL DE LA VEGA LORENZO GUIRAO - CIEZA	1	1 Recogida semanal de residuos peligrosos, programada para todos los miércoles.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS ÁREA IX: CS ABARÁN CS BLANCA CS CIEZA OESTE CS CIEZA ESTE CONSULTORIO SAN JOSÉ ARTESANO CONSULTORIO ESTACIÓN DE BLANCA	1	1 Recogida mensual de residuos peligrosos.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	GERENCIA 061	1	1 Recogida mensual de residuos peligrosos.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	SUAP Y UMES	1	1 Recogida mensual de residuos peligrosos.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Idem	CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN	1	1 Recogida extracentro quincenal